

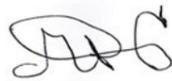
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA
QUINCE (15) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**

PROCESO EJECUTIVO
Radicado 2021 007

Examinada la demanda ejecutiva y con el fin de definir si se libra o no el mandamiento ejecutivo solicitado en ella, observa el despacho que adolece de un defecto formal, el cual debe ser subsanado por la parte ejecutante en el término de cinco (05) días:

-Adecuar las pretensiones de la demanda, con relación a los intereses y la contenida en el numeral tercero, en tanto que está acumulando **indebidamente el cobro de la CLÁUSULA PENAL pactada con los INTERESES MORATORIOS**, a la luz del artículo 1600 del Código Civil, que estatuye que ***"PEN A INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS>. No podrá pedirse a la vez la pena y la indemnización de perjuicios, a menos de haberse estipulado así expresamente; pero siempre estará al arbitrio del acreedor pedir la indemnización o la pena."***

NOTIFÍQUESE



**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**